

aquel que los recibiere por fijos, que así sea temido a responder por ellos como por los de bien, e quien por ellos o alguno enemistades tovier, si mano a mano non las feneciere por de..... de aquí adelante sea temido de responder por ellos, así como por los de bien.

XII.

Texto romanceado del ordenamiento de unas Córtes de León celebradas en tiempo del rey D. Alfonso IX 1.

1. Era MCCXX vgt. in mense maii 2 Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de León e de Galicia, a todos los de su regno perlados e principes e a todos los pueblos salud. Así como somos tenudos de desfacer el tornamiento, de que muchos males se crecieron al nuestro regno, el qual suelen los regnantes facer en comienzo, así vos puestos ya en paz, la qual nos fizo Dios, somos tenudos de arrancar las cosas que son mal tomadas fasta aquí contra justicia, como es, cosas ajenas robar; onde nos codiciantes toda fuerza toller, establescemos por comunal conceio que cosa ninguna que en posesion tobiere otro, así mueble como non mueble, si quier grande, siquier pequema, qualquier si por fuerza la tomare, que si lo ficiere, rienda la misma cosa tollida a aquel que sufrió la fuerza e que componga ala voz del Rey eient mrs.

2. Otrosí decimos pertenecer a tomar por fuerza, si alguno por si toma de otro, si non es de su deudor o de su fiador, e que se negar su deudor, recobrellos por el nostro judiz por fiador, e si aquel que los tomó, non los quisiere rendir, sea tenudo a la pena de susodicha, así como forzador; e quien los pennos tomados negar, si despues fuere vencido sea penado, así como ladrón. E quien por si otra prenda ficiere, e non por el nuestro judiz o dela tierra o por el señor, sea penado, así como

1 El ordenamiento latino de estas Córtes no es conocido. La copia romanceada que se da á luz está sacada, segun se asegura en todos los traslados que de ella existen, del tomo XXVII de la *Coleccion* del conde de Mora. Esta compilacion, que se halla entre los mss. de D. Luis de Salazar y Castro, no alcanza al tomo XXVII: sin embargo es posible que haya existido antes.

2 La fecha de estas Córtes, *era MCCXX vgt mense maii*, está equivocada, porque en el año de 1182 á que se refiere, no reinaba el rey D. Alfonso IX de León. Martínez Marina pretende que *vgt* debe leerse VII, esto es, era MCCXXVII, y que el ordenamiento es por consiguiente del año de 1189.

forzoso tomador..... si la ficriere por las justicias las que pusiere el Rey en las cibdades; e si alguno lo ficriere sea penado por la pena de suso dicha. Por esta misma manera quien prendier bueyes o bacas que son en arada, o aquellas cosas que el labrador oviere consigo en la labranza, aunque sea el labrador deudor o fiador, sea penado, asi como es de susodicho, e demas que sea descomulgado.

3. E quien negare si obiere fecho tuerto con tal quel caye a la sobre dicha pena, dè fiador segun las costumbres dela tierra, e fagamos esquisicion, si fizo aquel tuerto, e segun aquella esquisicion, sea tenuto a enmiendarla por la fiadoria dada; e los pesquisadores sean puestos por otorgamiento de aquel que demanda, e de aquel que es demandado; e si non acordaren, o sean aquellos que de nos la tierra tovieren, o con nuestro otorgamiento pusieren, asi como vicarios por cada una tierra, los quales deben facer esquisicion, e..... sellos que por el testimonio delas querellas sean recibidos, e non en otra manera; e si antel vicario querellaren, e el non judgare la justicia al querellante, o maliciosamente selo perlongare a veinte..... cerca de algunos delos dichos vicarios, por el termino del qual la verdad delas cosas es perquerida, sea costrennido así en aquello que es en la querella, como aquello que es en las despensas, pagarlo doblado.

4. E si alguno delas justicias llamare a alguno de su juzgado por facer justicia, e ellos non quisieren ir ayudarlo, sea tenuto alo suso dela pena, e a el sennor dela tierra e a las justicias pechen cient maravedis.

5. E defendemos que ninguno por enemistades, las quales haya contra otro, vaya a su casa por fuerza, nin faga ningun danno en su heredad, nin en sus cosas muebles; e si lo ficieren doble el danno al que lo padeciere, e sobre todo esto pechen al Rey el danno que ficieren.

6. Queremos e firmemente mandamos que nuestras tierras sean retornadas a nos, e a los nuestros reales derechos, que quien la tierra tiene de nos, ayala con todo su derecho.

7. Por ende establescemos, que quien los nuestros omes rescibiere en amos de sus fijos sin otorgamiento de aquel que tiene la tierra por nos, e no nos dexare libres al derecho dela nuestra tierra fasta tres semanas, despues que estas nuestras constituciones en aquella tierra fueren publicadas, esos omes pierdan quanto obieren; e quien los rescibiere en tal manera sea tenuto ala nuestra voz a pena de cient mrs., e a esa misma subiaga de aqui adelante quien los osar rescibir sin otorgamiento de aquel que tiene la tierra.

8. Eso mesmo establescemos delos serviciales los quales tienen en sus

casares, que al nuestro derecho pertenesieren, a los quales como sean nuestros se trasnudaren a los sus casares, dexados los nuestros casares sin otorgamiento de aquel que tiene la tierra, e si los non quisieren dexar, o de aquí adelante los rescibieren, establescemos que cayan en la dicha pena.

9. Otrosi quien sin ombra de su pena rescibieron casar de ome perteneciente a nuestro derecho por ese mismo costamiento, mandamos, que sean tenudos a dexarse ansi penar, e de aquí adelante, ninguno casar non ose tomar, si non fueren tales omes que sean tenudos a ese mesmo fuero.

10. Defendemos demas por esa mesma pena, que ninguno non ose comprar tales casares, si non oviere a permanecer so fuero dellos; nin queremos que los casares nin de todos nuestros omes que son tenudos a ciertos fueros que nuestra tierra pierda aquellos fueros por..... o por servicio, maguer que por otorgamiento sean fechos omes serviciales de aquel que la tierra tenia.

11. Otrosi quien nuestro ome tobiere por vasallo sin otorgamiento de aquel que la tierra tiene, e non le dexar fasta tres semanas, despues que estas nuestras constituciones en aquellas tierras fueren publicadas, o quien rescibiere alguno de tales vasallos sin otorgamiento de aquel que la tierra tiene, asi el vasallo, como el sennor, subyagan a la dicha pena.

12. Establescemos demas que los hijos delos villanos pertenecientes a nuestro derecho, los padres delos quales no fueron caballeros, ninguno non ose hacerlos caballeros, nin haberlos por caballeros; mas sean dexados al sennorio de aquel que tiene la tierra, e quien contra esto fiere, padezea la pena susodicha delos cient maravedis.

XIII.

Ordenamiento de las Cortes celebradas en Valladolid en la era MCCXCVI (año 1258) †.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Mureia e de Jahen. A todos los rricos omnes e a todos los caualleros e a todos los fijos dalgo e a todos los

† Este ordenamiento se ha sacado del pergamino original que existe en el archivo municipal de la villa de Ledesma, en la provincia de Salamanca. Tiene de longitud, sin contar la vuelta del pliegue en que se hallan los agujeros de donde debió de colgar el sello, de quinientos quince á quinientos treinta y cinco